

Año II

Almería, Agosto 1929

Núm. 10

Boletín

del

Colegio Oficial de Farmacéuticos

: de la Provincia de Almería :

Revista mensual
- - gratuita - -



Órgano del - - -
- - - - Colegio

Dirección, Redacción y Administración:

La Junta de Gobierno.



PAPELERÍA INGLESA
PRINCIPE, 12 • ALMERÍA

COLABORADORES: Todos los Farmacéuticos colegiados de la provincia. De los trabajos firmados responden sus autores. No se devuelven los originales aunque no se publiquen.

Leche Maternizada "MAX"
EN POLVO

para la lactancia artificial de los niños con desarrollo normal. La Leche Maternizada «MAX» se elabora en tres números:

- El n.º 1 para el 1.º trimestre.
- » » 2 » » 2.º »
- » » 3 » » 3.º y 4.º »

Leche Maltada "MAX"
EN POLVO

para la lactancia artificial de los niños débiles y propensos a diarreas.

La Leche Maltada «MAX» sólo se elabora en un tipo.

¡LA LACTANCIA ARTIFICIAL BIEN ENTENDIDA!

Muestras gratis a los señores Médicos.

Laboratorio y Fábrica de Productos Dietéticos

MAX F. BERLOWITZ

Apartado, 595 MADRID (14) Alameda, 12 y 14.

AUTO-INTOXICACIONES DE ORIGEN INTESTINAL

GASTRO-ENTERITIS

FIEBRE TIFOIDEA

DIARREAS

GRIPE

Electrolactil

FERMENTOS LACTICOS

EN LIQUIDO Y COMPRIMIDOS

con fechas de fabricación y de utilización

LABORATORIO ASENSI, XERRI Y CA
GRABADOR ESTEVE, 23 VALENCIA



BOLETIN

DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Aclaración

HERNANDEZ PROVINCIAL
SOLIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Se reciben en este Colegio frecuentes quejas de los Farmacéuticos titulares sobre dificultades en el cobro de sus haberes y de las cuentas de suministro de medicamentos a la Beneficencia Municipal.

No es la Junta de Gobierno del Colegio la encargada de gestionar estas cuestiones cerca de los Ayuntamientos y autoridades, su misión es informativa y solamente puede orientar a los Farmacéuticos sobre la forma de hacer sus reclamaciones: A tal fin y como medida general que no pueda jamás excluir la gestión amistosa, damos hoy unos modelos de escritos y la marcha a seguir que como debe suponer cada uno la acomodará a su caso particular.

Deben en primer término solicitar del Ayuntamiento una certificación de los créditos que con él tengan, por medio de un escrito modelo N.º I del cual habrán de solicitar el oportuno recibo; una vez presentado, pueden ocurrir dos casos: 1.º que el Ayuntamiento les conteste enviándoles la certificación solicitada. En este caso basta acompañar la certificación con el escrito N.º II al Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia; 2.º que el Ayuntamiento no conteste pasados cinco días o se niegue a dar la certificación. En este caso se oficiará al Sr. Delegado Gubernativo (Sección de reclamaciones del Gobierno Civil) acompañando el recibo de haber solicitado la certificación y rogando se pida por aquella oficina al Ayuntamiento en cuestión. Una vez la certificación en poder del Farmacéutico se sigue como en el primer caso.

Del resultado obtenido, así como de la marcha del asunto, deben dar cuenta al Colegio a fin de hacerles las indicaciones que se estimen pertinentes, rogándoles den a las autoridades ante quien reclaman el mayor número posible de datos a fin de no entorpecer su gestión y ahorrar la pérdida de tiempo que suponen las aclaraciones por falta de datos.

Número 1.

D. farmacéutico titular de vecino al presente de con cédula personal de clase N.º tarifa a V. S. respetuosamente ruega que por la Secretaría de ese Ayuntamiento, se le expida una certificación en que se haga constar los créditos que haya a mi favor indicando su concepto, los pagos que hasta la fecha me han hecho y fecha de mi posesión.

Gracia que espera merecer de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19

El Farmacéutico,

SR. ALCALDE DE

Número 2.

ILMO. SR. DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA:

Don farmacéutico titular de mayor de edad, estado y con cédula personal de clase número expedida en día mes año a V. I., respetuosamente expone: Que adeudándome el Ayuntamiento de el importe total de mis haberes como farmacéutico Titular de (según certificación que acompaño) haberes que ascienden a pesetas hasta el día inclusive del corriente y acogiéndose a lo que dispone la R. O. de 22 de Octubre de 1920, Gaceta del 23 del mismo mes y año; a V. I.

Suplico: que, teniendo por presentada esta instancia, se sirva ordenar que, con arreglo a la disposición citada, se me haga efectivo el expresado crédito.

Es gracia que por ser de justicia espera merecer de la reconocida rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha

Firma:

SECCIÓN CIENTÍFICA

Extracto de análisis químico aplicado a la Higiene

El pimentón es el producto resultante de la reducción a polvo de los frutos maduros del *CAPSICUM ANNUUM*.

Caracteres: El pimentón se reconoce inmediatamente al microscópio por sus gotitas rojas o amarillas, de tamaño apenas perceptible hasta el de 0,05 mm ya libres o ya contenidas en células. No son solubles en agua y si completamente en alcohol absoluto; las lejías alcalinas las saponifican, se colorean en azul con el ácido sulfúrico concentrado y en tono verdoso con el cloro—yoduro de zinc, separándose corpuscúlos negros (¿de iodo?) en cada gotita.

Los restos celulares pertenecen en su mayor parte al tejido del fruto. Se reconocen facilmente las células engrosadas en rosario de la epidermis; el colenquima generalmente hinchado y lleno de corpúsculos rojos, el parenquima de paredes finas y finalmente el epitelio.

En toda preparación hay también fragmentos de las células mesentericas. Suele hallarse también algún espiroide pequeño y alguna célula bacilar de los hacillos vasculares delgados. Lo que es mas raro encontrar son tejidos del caliz y del pedúnculo; pero siempre debe tenerse en cuenta la posibilidad de que existan; pues, en otro caso por su forma y color pudieran considerarse como sustancias extrañas adulterantes.

En el ensayo del pimentón basta emplear una gota de agua.

Como clarificante puede emplearse la lejía potásica.

Si en la observación se haya algo sospechoso, las coloreadas y abundantes gotas en suspensión pueden ser molestas, y es cómodo eliminarlas, lo cual se logra haciendo la observación con inmersión en aceite.

Si el producto tiene cualquier clase de harina, pan en polvo o galleta, esta adición se reconoce facilmente por los granos de fécula, pues ninguna harina del comercio contiene los granos de almidón tan pequeños como el pimentón; de modo que si el polvo se tiñe con el iodo en marcado color azul puede asegurarse, sin temor a equivocarse, que el producto objeto del ensayo ha sido fraudulentamente adicionado de un almidón extraño. Otros polvos vegetales, como los de tortas de semillas oleaginosas, del salvado de almendras, serrín y cúrcuma, que son las adulteraciones mas comunes del pimentón, contienen elementos histológicos de formas características, muy distinto de las células del pimentón y se reconocen con suma facilidad. Con rareza suele encontrarse en el pimentón, polvo de ladrillo, u otras sustancias minerales, que se reconocen poniendo un poco de cloroformo en un tubo de ensayo, al

que se le adiciona una pequeña cantidad del pimentón, el cual si es puro, quedará flotando y si está adulterado con substancias minerales, se formará en el fondo un depósito, tanto mayor cuanto mas sea la cantidad de dichas substancias añadidas; también se puede reconocer esta adulteración, determinando la proporción de cenizas. El pimentón puro da de 5 a 6 por ciento de cenizas gris verdosas.

Agitando un poco de pimentón con bencina, dejando reposar decántase y añádase un volumen igual de ácido sulfúrico puro, teniendo cuidado de agitar bien después de esta adición, pasado medio minuto, se vierte todo en un volumen de agua diez veces mayor y se agita todo; si el pimentón es puro, la mezcla debe tomar color amarillo. Otra: 5 gr. de pimentón hervido con alcohol absoluto, filtrando y evaporando el filtrado y tratando con lejía de sosa de 30 grados B.º no debe tomar color carmín.

La Pimienta es el fruto del *Piper nigrum* (Pimentero), arbusto rastrero o trepador mediante raíces adventicias. Las mejores suertes son esféricas, como guisantes pequeños (cerca de 5 mm. de diámetro), con arrugas casi regulares y planas, muy duras, cada 16 o 17 pesan 1 gr. En el punto de inserción hay una cicatriz, y las ballas están algo apuntadas, pero *siempre sin pedunculo*; en el apice, coronadas por los dientes del caliz y los restos del estigma. Un corte meridiano en las ballas ablandadas permite ver un pericarpio pardo, apenas de 0.5 mm., íntimamente unido a la semilla, compuesta de un epispermo amarillento y compacto, con una cavidad central irregular, del tamaño de un grano de mijo.

En el apice hay otra cavidad mucho menor, que contiene un embrión aún no completamente desarrollado y un endospermo escaso.

Estos caracteres expuestos son los referentes a la pimienta negra, pero como también se emplea la pimienta blanca, que procede de la misma especie, privada de la cutícula, diremos algo de lo más saliente, que nos permita distinguir las:

La pimienta blanca se prepara en las regiones productoras con los frutos maduros (de color rojo-cinabrio vivo).

Se dejan fermentar los frutos en montones durante dos o tres días, y se separa la cubierta del fruto, teniéndolos sumergidos en agua.

Esta separación se realiza a partir de la zona de los haces vasculares, con lo cual queda eliminada la capa de células pardas. A pesar de ello la «pimienta blanca» no es de menor tamaño, sino acaso algo mayor que la negra, puesto que procede de los frutos maduros. La superficie es de color blanco sucio, lisa o con haces vasculares finos, de dirección meridiana (nervios), y rugosa

como la de la negra. En cada grano de pimienta, son bien perceptibles, el apice en un polo y una fosita en el opuesto.

Raspando ligeramente los granos con la navaja o simplemente con la uña, pueden separarse las capas superficiales, blanco-amarillentas o grises, y entonces aparece la capa pigmentaria parda. El perispermo es mas duro, córneo y de coloración amarilla mas pronunciada que en la pimienta negra, y de sabor más suave y fino.

Por ser de uso frecuente como especia, y la que con más frecuencia suele expendirse en el comercio contundida o pulverizada, está expuesta a muchas falsificaciones. La cubeba y otras clases de pimientas, que suelen estar mezcladas con la pimienta legítima, deben considerarse como impurezas accidentales. Es innegable que en la actualidad se hacen granos de pimienta artificial con una substancia pastosa, tan parecidos al producto natural, que es necesario la mayor atención para distinguirlos en una mezcla de ambos. Son mas densos, su relieve no constituye un sistema reticular de arrugas, y como han sido comprimidas en moldes idénticos, su contorno es igual en todos los granos. Algunos tienen rebordes correspondientes a la unión de las dos piezas del molde. Los dientes dejan con facilidad huella en estos granos, que tienen sabor desagradable a engrudo. Según Hanaussek, están hechos con harina de trigo mezclada con un poco de polvo de pimienta o de pimiento picante.

La pimienta molida se falsifica con polvos minerales o vegetales.

Las substancias minerales se descubren determinando la proporción de cenizas. La pimienta buena debe dar el 7 % de cenizas.

Dos son los procedimientos que se siguen en el reconocimiento de la pimienta; el microscópico y el químico: pasemos por alto el primero por necesitar poseer un microscopio y una gran práctica en estos trabajos y nos ocuparemos de los procedimientos químicos y de ellos de tan solo dos. 1.º Determinación de cenizas.—Se incineran con pequeña llama del mechero de Bunsen 5 gr. de pimienta en polvo, en cápsula de platino o porcelana, previamente tarada, evitando una excesiva calefacción. Para obtener una incineración completa se humedece el producto con agua, filtrase la parte carbonosa (por filtro que dé pocas cenizas), se incinera el carbón por separado y después se añade el líquido filtrado, el cual se evapora, enrojeciendo el residuo: humedecéanse las cenizas con solución de carbonato amónico (para regenerar los carbonatos). Se determina el peso de estas cenizas y durante una hora se calientan a 30'—40' con ClH al 10 %, filtran, y lavado el resto insoluble, se determina su peso después de calcinarlo—(no deben dar más de 7 %)—Determinación de la Piperina.—De 10 a 20 gr. de polvo fino de pimienta desecado al aire se agotan por completo con alcohol de 96º: ¡dejáse evaporar el líquido alcohólico; al residuo (piperina mas resina) se le añade solución fría

de carbonato sódico o potásico (para disolver la resina) y se filtra la solución.

La piperina que queda sin disolver agítase con alcohol, y después de evaporado el disolvente, se deseca y se pesa. La resina que quede precipítase con CHI_3 , de su solución alcalina, recoger el precipitado en un filtro, disolver en Alcohol, evaporar el disolvente y pesar el residuo. La pimienta negra da de un 4 a 7'5 %, la blanca de un 5'5 % a 9 %. Teniendo en cuenta los caracteres ya enumerados, y practicando estos dos procedimientos que dejamos expuestos, puede dictaminarse si se trata de una pimienta buena o falsificada.

Alhama de Junio de 1929.

GABRIEL LÓPEZ LÓPEZ

ALTA

Para ejercer en Garrucha a ingresado en este Colegio, Doña María Socorro Carretero López.

BAJA

Ha fallecido en el pueblo de Dalías, el querido compañero Don Francisco Alférez Callejón (D. E. P.)

Cooperativa

Se convoca a todos los compañeros que simpaticen con esta idea, para el día 24 del actual a las 4 de la tarde en el Círculo Mercantil de esta Capital, para dar cima a la labor y tratar del funcionamiento de esta nueva mejora para la clase.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real Orden N.º 733

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio número 502, de 18 de Abril próximo pasado, se permitió a los odontólogos prescribir determinados productos que en esa misma disposición figuran; confiándose al Instituto técnico de comprobación y Restricción de Estupefacientes facilite los talonarios necesarios para este objeto, y con el fin de fijar la manera de distribuirlos y otros detalles relacionados con su empleo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—El Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes proporcionará al Subinspector provincial de Odontología de Madrid el número de talonarios necesarios para usos odontológicos, siendo el Subinspector mencionado el encargado de repartirlos, transitoriamente, en la cantidad precisa a sus necesidades a los demás Subinspectores provinciales.

2.º—El Subinspector provincial de Odontología de Madrid remitirá, en el plazo mas breve posible, al Instituto Técnico de Comprobación una relación detallada de todos los Odontólogos en ejercicio, comunicando, cuando ocurran, las bajas y altas.

3.º—El valor de cada uno de los talonarios, que será de una peseta, se ingresará en el fondo correspondiente a la restricción de estupefacientes.

4.º—Cuando los Odontólogos prescriban alguno de los productos sujetos a la restricción de estupefacientes, anotarán en la matriz correspondiente su cantidad, la calidad y el nombre y domicilio del cliente, y si el estupefaciente se destinase a consumo de la clientela domiciliaria, justificará su inversión, en un libro de registro especial de tal modo redactado, que se pueda fácilmente prestar a una comprobación.

En caso de prescribirse por los Odontólogos sustancias excluidas de la restricción, no es necesario anotar en la matriz dato alguno, utilizándola como receta ordinaria.

5.º—Los Subinspectores de Odontología facilitarán a los Colegios Farmacéuticos el nombre y domicilio de los Odontólogos de la provincia y el número de inscripción que le haya correspondido al darse de alta en el ejercicio de la profesión.

6.º—Al anotar los Farmacéuticos en el libro especial de contabilidad de estupefacientes los destinados a usos Odontológicos lo harán constar en la casilla de «observaciones».

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1929.

MARTÍNEZ. ANIDO

Señor Director General del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

Real Orden N.º 737

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1927, los productos Natel y Nateina elaborados por D. Felipe Llopis, fueron declarados de utilidad pública, habiéndose dispuesto por Reales órdenes de 25 de Abril y 26 de Mayo de 1928 su obligatoria tenencia en las Farmacias de las Diputaciones provinciales é inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

Posteriormente, por circular de 18 de Diciembre del año últimamente mencionado, se hizo público, insertándose al efecto en la Gaceta del 21 de Diciembre de ese mismo año, que el Sr. Llopis en su calidad de preparador del producto nateina y por haber ampliado su instalación, proporcionaría la especialidad aludida al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta aquella fecha regía, buscando su autor, con la disminución de precio, el menor gravámen posible a las corporaciones antes mencionadas.

Apesar, sin embargo de lo consignado, por algunas Diputaciones y Municipios, se dificulta y entorpece la aplicación de los preparados natel y nateina llegándose hasta aconsejar a los Médicos no prescribirlos, y como la finalidad que persiguen las disposiciones aludidas es precisamente facilitar su empleo en todos aquellos casos que la práctica lo aconseje:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º—Todas las farmacias de las Diputaciones provinciales y las que suministren medicamentos a la Beneficencia municipal, están inexcusablemente obligadas a poseer los productos natel y nateina que facilitaran en todos aquellos casos que las prescripciones se realicen con las formalidades necesarias.

2.º—Las Diputaciones y Ayuntamientos deja en completa libertad a los facultativos Médicos dependientes de esas Corporaciones para recetar los productos natel y nateina en cuantas ocasiones lo consideren preciso, instruyén-

dose expediente depurador de responsabilidad en los casos en que se ejerza coacción o influencia sobre los Médicos para que se abstengan de prescribirlos.

3.º—El público en general y muy especialmente los Farmacéuticos y Médicos de la Beneficencia municipal y provincial, pondrán en conocimiento de la Dirección general de Sanidad las quejas a que hubiere lugar con relación el suministro de los medicamentos dichos.

4.º—La presente Real orden se trasladará por los Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes a los facultativos a estas entidades afectos y se insertará en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de R. O. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1.º de julio de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Real Orden N.º 792

Excmo. Sr.: Entre las especialidades que se mencionan en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2,045 de 13 de Noviembre de 1928, figura el Ipecopan, siendo su composición clorhidrato de los alcaloides del opio y bromhidrato de emetina.

El análisis realizado en el Instituto Técnico de Comprobación, ha demostrado que la concentración en morfina de las especialidades mencionadas es inferior al 2 por 1000 y como de otra parte, los alcaloides del opio están asociados a la emetina dificultando su habituación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha, las tabletas malteadas y la solución de Ipecopan Sandoz no necesiten para su prescripción por los Médicos la receta oficial de estupefacientes.

También es la voluntad de S. M. accediendo a la petición de la Fábrica de Productos Químicos Sandoz, se anule el registro sanitario de los comprimidos de Ipecopan.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de Julio de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director General del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

INTERESANTE

El Colegio de Barcelona, solicitó unas aclaraciones del Muy Ilustre Sr. Jefe de Servicios Farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación sobre estupefacientes, por ser de verdadero interés las transcribimos para conocimiento de todos los compañeros:

Las aclaraciones solicitadas son las siguientes:

P.—¿Deben inscribirse solamente en el libro las especialidades farmacéuticas sometidas a la Restricción a tenor de los apartados B) y C) del Real decreto 2.045 del 15 de Noviembre de 1928?

R.—Por el momento, y mientras no se publique la lista exacta y completa de las especialidades que deberán inscribirse en el libro, la cual se está elaborando en la actualidad, no deben anotarse más que aquellas para las cuales debe exigirse la presentación de la receta oficial. El querer anotar en el libro de estupefacientes una caja, por ejemplo, de pastillas para la tos, o cloro-borodísticas a la cocaína, que son declaradas de venta libre y que, por lo tanto, pueden ser, por ahora, expedidas por una droguería cualquiera, sin tener necesidad de anotar nada, sería una falta de sentido lógico imperdonable o inadmisibile.

P.—¿En el caso de las mermas naturales que puedan sufrir los productos y para las cantidades empleadas para su análisis o comprobación de medicamentos y por manipulación, roturas, etc., etc., deberán aceptarse las justificaciones que de buena fé puedan formular los señores farmacéuticos?

R.—Deberán siempre anotarse en la casilla de observaciones todas las que a estos extremos se refieran y, en el caso de roturas, deberán guardarse los frascos que puedan romperse con el contenido de ellos hasta que el Sr. Subdelegado lo haya podido comprobar y anotarlos en la misma casilla de observaciones.

Referente a la Receta Oficial.

P.—¿Deben exigirse, tal como dice el primero de los casos que se citan en el mismo libro, para prescribir cualquiera de los productos que en él se enumeran antes, es decir: Opio, Morfina, Narcil, etc., etc.?

R.—Siempre que dichas substancias se prescriban solas o con un vehículo inerte, es decir, siempre que su uso pueda producir efectos estupefacientes,

cuya evitación constituye el motivo único de la Restricción de dichas substancias.

P.—Según el caso segundo, enumerado en el propio libro, debe también exigirse para toda clase de preparaciones que contengan más de 0,2 por 100 de morfina o más de 0,1 por 100 de cocaína. Cuando no lleguen a esas cantidades, ¿qué norma se debe seguir?

R.—Para las cantidades menores, es decir, que no lleguen al tipo de 0,20 y 0,10 por 100, no se requerirá receta oficial, y por lo tanto no deberá ser retenida por el farmacéutico, pero sí que deberá sentarse la salida de la pequeña cantidad de estupefaciente en el libro de su contabilidad, sirviendo de comprobante la fórmula copiada en el recetario corriente.

P.—Dice el libro en su caso tercero que debe exigirse receta oficial para las soluciones de morfina y cocaína en cualquier proporción.

R.—Exacto, y debe entenderse siempre que estas soluciones vayan solas y puedan ser inyectables.

P.—Siempre que se prescriba heroína, en cualquier dosis y forma que sea, ¿precisará la receta oficial?

R.—Exactísimo. Se llega a este extremo en el caso de la heroína, porque en la Conferencia del Opio quedó patentizado que es el peor de los estupefacientes, llegando algunos países a prohibir la introducción y venta y hasta la elaboración de dicha substancia. Por lo tanto, las especialidades que contengan heroína, sean o no declaradas de venta libre, deben ser expedidas con presentación de la receta oficial. Cuando se haga una revisión de los registros de las especialidades de esta índole ya se clasificarán debidamente todas ellas, sujetándose a las nuevas disposiciones vigentes sobre materias estupefacientes.

P.—¿Puede el farmacéutico, para casos de urgencia, y atendiendo a lo ordenado en el Real decreto sobre substancias tóxicas del año 1918, expender pequeñas cantidades del éter?

R.—Es por sentimiento humanitario que en dichos casos puede el farmacéutico expender pequeñas cantidades de éter, pero siempre bajo su responsabilidad y sentándolo convenientemente en el folio correspondiente al éter.

P.—¿En qué forma debe hacerse la anotación de cada salida de substancia estupefaciente o de cada especialidad en el libro correspondiente para que resulte lo suficientemente clara su contabilidad y, por lo tanto, su comprobación en cada momento?

R.—Las anotaciones deberán ser por cuenta corriente de substancias o de especialidades, es decir, a cada una de ellas un folio.

El número de orden debe ser correlativo para cada folio, o sea para cada substancia.

P.—De las cantidades cobradas ¿deben anotarse en la correspondiente ca-

silla solamente el precio del estupefaciente o el de la fórmula completa cuyo importe no es del solo estupefaciente?

R.—Como que esta casilla no es precisamente para llevar la cuenta del importe global de las sustancias o especialidades estupefacientes vendidas, sino para identificar la fórmula cuyo número de prescripción quedará anotado en la primera casilla, en la del precio deben quedar anotado el cobrado por toda la fórmula y no por las pequeñas cantidades que de dichas sustancias pueden entrar en la composición.

P.—Constando el nombre y domicilio del enfermo en la matriz del talonario del señor médico y dadas las dificultades que se le presentan al farmacéutico al requerir dichos datos, ¿cómo puede dar cumplimiento a este detalle?

R.—Esta casilla es solamente para comprobar, en lo posible, a quien va destinada la prescripción ordenada por el señor médico; por lo tanto, si se encuentran dificultades para llenarla, puede dejarse en blanco en aquellos casos en que buenamente no se pueda conocer el nombre y domicilio del enfermo. Al hacerse una nueva edición de las Recetas oficiales, probablemente ya se hará constar este requisito por el médico prescriptor.

P.—Las fórmulas de Beneficencia y las de Sociedades que deben presentarse para su cobro, ¿cómo podrán ser retenidas por el farmacéutico que las haya despachado?

R.—La legislación promulgada sobre tóxicos es la ley general del país, que no debe en manera alguna amoldarse a las diversas maneras de prestar el servicio de Beneficencia o de Sociedades, sinó que por el contrario, es aquella y éstas las que deben amoldar sus normas a la ley general. Por lo tanto, deberán los Colegios editar unos bloques del mismo formato de las fórmulas de Beneficencia, pero en papel de color para que resalten más, y en ellas se certificará por el Presidente del Colegio, que habiéndose presentado una fórmula que por ser de estupefacientes, y que, por lo tanto, siempre debe quedar en poder del farmacéutico, queda la fórmula "cancelada" y en poder del que la dispensó y que en su lugar va incluida en la cuenta la copia autorizada y copiada a la letra del original,

En el caso de Barcelona, donde el Colegio local tiene contratado con el excelentísimo Ayuntamiento el despacho de Beneficencia, muchos años antes de crearse por mandato de la ley los Colegios provinciales, aquel colegio será el encargado de entregar las certificaciones de la Beneficencia local, mientras que en el Colegio provincial se entregarán las de todos los demás casos (Sociedades de accidentes, mutualidades, empresas, beneficencia provincial y local de todas las demás poblaciones del resto de la provincia, etc.).

P.—¿Pueden las recetas oficiales ser válidas para toda España?

R.—Aunque así parece que debiera ser, porque el título de médico da derecho a ejercer y poder formular en toda España, ha debido limitarse for-

zosamente porque no se podría tener, por parte de los señores farmacéuticos, conocimiento rápido de un talonario que se extravía o que ha sido robado con malos fines, con el movimiento continuo de señores médicos; no sería tampoco posible conocer con la rapidez debida las variaciones de todo el país. En cambio, por medio de los Colegios provinciales respectivos se descongestiona la tarea, siendo mucho más fácil poder lograr lo deseado. Además de que se aminora el trabajo de los compañeros, porque si se diese a esto la amplitud de todo el país, tendrían que tenerse siempre a mano las listas de todos los médicos que ejercen en cada una de las provincias de España; para antes de despachar la correspondiente prescripción comprobar si el número de colegiado del médico es el que le corresponde. A este efecto los Colegios de Farmacéuticos deberán publicar la lista de señores médicos inscritos en el correspondiente Colegio Médico y publicarla, no por orden alfabético de apellidos, sino por el número de colegiado para que sea fácil comprobar con el número lo que con la firma, ininteligible muchas veces, no se podría comprobar.

P.—Siendo los señores Subdelegados de Farmacia los más conocedores de sus respectivos distritos, ¿deberán nombrarse otros inspectores para las visitas de las Farmacias en lo relativo a sustancias estupefacientes?

R.—Probablemente se crearán unos inspectores especiales para vigilar el tráfico que de estas sustancias pueda hacerse en la Nación. Serán pocos para toda España y su misión no será la de la vigilancia de las farmacias, aunque en casos de denuncias pueden practicar toda clase de investigaciones, sino que aquella, quedará como ahora, a cargo de los señores Subdelegados de Farmacia, que hasta ahora han cumplido con toda escrupulosidad su cometido y no hay nada que pueda abonar su sustitución.

P.—En los casos de fórmulas de señores Veterinarios o de señores Odontólogos, ¿cómo debemos actuar los farmacéuticos?

R.—Los Veterinarios ya están provistos de la Receta Oficial y para el caso de los Odontólogos hay forzosamente que atenerse a lo legislado, es decir, que sólo podrán recetar estupefacientes los que estén provistos del título de Médico y colegiados como tales. Además, la generalidad de los Odontólogos va ya cambiando el uso de la cocaína como anestésico por el empleo de la novocaína o la stováina, que no tienen los peligros de aquella, con un poder anestésico casi igual?

P.—Los laboratorios nacionales que elaboran preparados farmacéuticos galénicos a base de sustancias estupefacientes cuyas primeras materias han sido adquiridas ya a la Restricción, ¿tendrán que mandar sus productos a la Restricción para su reparto?

R.—Nada de esto. Del mismo modo que la Base 29 dice que las especialidades farmacéuticas nacionales en cuya composición entren sustancias estu-

pefacientes se distribuirán por el Laboratorio productor, y como consecuencia del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre en su Base a) la Restricción se refiere a todos los alcaloides, drogas vegetales y preparados oficinales, CUANDO SEAN DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser los nacionales, tal como se ha dicho ya, a base de primeras materias adquiridas a la Restricción y sometidas por lo tanto a su reparto y venta al control de la misma, mediante los libros sellados y foliados, expresamente facilitados para ello.

Pretender lo contrario sería contra una parte de la industria químico-farmacéutica cuyos intereses deben ser siempre respetados y aún fomentados.

P.—Los preparados a que se refiere la aclaración anterior, ¿pueden ser vendidos por los laboratorios productores a todos los farmacéuticos?

R.—Dichos laboratorios podrán proporcionar igualmente los preparados oficinales por ellos elaborados a base de sustancias estupefacientes indistintamente, tanto a los farmacéuticos de oficina de farmacia, como a los que dirijan laboratorios farmacéuticos, unos y otros con ejercicio igualmente legal de dicha profesión, sometidos ambos a las mismas reglas para acreditar en cualquier momento el empleo y venta de las sustancias objeto de la Restricción.

P. - Referente a la exportación, ¿cómo deberá realizarse ésta cuando las especialidades exportadas sean a base de sustancias estupefacientes?

R. - La exportación de las especialidades farmacéuticas de elaboración nacional, a base de estupefacientes, se hará a tenor de lo dispuesto en la «CONVENCIÓN INTERNACIONAL DEL COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES», capítulo V. Siendo, por lo tanto, necesario en cada caso, solicitar del Sr. Subdelegado (mediante presentación de la copia de la factura consular correspondiente) el visto bueno en la declaración jurada que el Laboratorio Nacional productor ponga en conocimiento de la Restricción la exportación de referencia.

Y para aquellos países que no hayan firmado el acta de la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DEL COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES, el Laboratorio remitente pondrá en conocimiento de la Restricción la venta efectuada, avalada por el Subdelegado respectivo, quien lo hará a tenor del pedido acreditativo correspondiente.

Está próximo a promulgarse un Real decreto aprobando el Reglamento para la mayor aclaración de lo legislado en materia de estupefacientes y creemos que la mayoría de estas aclaraciones saldrán ya resueltas, tal como nosotros las habíamos solicitado, en el texto legal próximo a firmarse.



Laboratorio de Análisis Clínicos

DE

José Durbán Quesada, Farmacéutico

Alumno diplomado del Instituto Nacional

de Higiene de Alfonso XIII.

SE PROPORCIONAN ENVASES APROPIADOS

PARA LA RECOGIDA DE PRODUCTOS

: Preparación de Autovacunas :

Puerta de Purchena - Almería

FOMENTOBIOL

Vacuna estrepto-estafilocócica en vehículo
graso para el tratamiento local de las infeccio-
nes cutáneas, debidas a estreptococos y
estafilococos.

LABORATORIO SERVA

Avenida Borbolla, 6 .-: SEVILLA

ROZENA

Precio para el público : :

Ptas. 6,25 cada bote

Depósito para la Ciudad de Almería:
DON JUAN SALVADOR MARTOS, a
quién los Sres. farmacéuticos deberán
dirigirse para proveerse de "ROZENA"
A TODOS LOS SRES. FARMACÉU-
TICOS DE LA PROVINCIA DE AL-
MERIA, OFREZCO **ROZENA,**

En depósito o en firme: Dirigirse al ♦ *Paseo de los Tilos, 17*
LABORATORIO ROZENA ♦ **: MÁLAGA :**

A V I S O



Se ruega a todos los compañeros que al dirigirse a este Colegio por la causa que fuese, lo hagan siempre en oficio y cuidando de estampar en ellos, el sello de su Oficina de Farmacia.

TARIFA DE ANUNCIOS

Segunda cubierta exterior	20.00 Ptas.
Cubiertas interiores	15.00 »
Una plana	10.00 »
Media plana	5.00 »
Pies de página	2.50 »

Estos precios se entienden por inserción y por tiempo mínimo de un año.

INSTITUTO
— DE —
INMUNOTERÁPIA
THIRF

Sueros - Vacunas - Opotera-
pia - Análisis - Reactivos
:: para Diagnósticos ::
Tratamiento Antirrábico.

//////
RUIZ PERELLÓ, 14

MADRID

ESPECIALIDADES DEL DR. BASCUÑANA

ARSINUCLEOL

Elixir e Inyectable.—A base de Fosfonucleinato y Monometilarsinato sódicos. De admirables resultados para combatir la anemia, clorosis, raquitismo, tuberculosis, diabetes, debilidad cerebral y todas las enfermedades consuntivas. Es el mejor tónico reconstituyente que puede administrarse.

AVARIOL

***Combinación arsenomercu-
rial soluble e inyectable*** en am-
pollas de 1 y 2 c. c. para el tratamiento
específico más moderno y eficaz que se
conoce contra la sífilis.

***Poca toxicidad y acción rápi-
da, brillante y duradera.***

BACTERICIDINA

Inyectable.—Es remedio específico
e insustituible en las pneumonías gripa-
les, el paratífus, la erisipela, la foruncu-
losis, la rinitis catarral, la poliadenitis
no supurada y la septicemia puerperal.
Está indicada y tiene comprobada su
eficacia en otros muchos casos.

A petición se remite el folleto con
literatura amplia.

PLASMYL

Comprimidos e Inyectable.—
*Antipalúdico de la máxima eficiencia
específica; compuesto de Quina monobromurada, azul de metileno y ácido dimetilarsinato.*

Los comprimidos son azucarados, de
agradable y fácil ingestión, y el inyec-
table aséptico e indoloro.

POLIYODASAL

Combinación de Iodo orgánico,
ionizado y coloidal.

Inyectable y gotas.—Tónico y
depurativo, para todos los casos en que
se quieran obtener los maravillosos efec-
tos curativos del Iodo, en estado muy
activo y sin temor a los accidentes pro-
pios del Iodismo.

SUERO TÓNICO

Inyectable.—Compuesto de Gluce-
rofosfato y Cacodilato sódicos, Sulfato
de estricnina, en agua de mar isoté-
nica. De maravillosos resultados en la
tuberculosis, linfatismo, clorosis, neuras-
tencia, leucemia, etc.

***Olorios asépticos.—Comprimidos azucarados de Bisulfato de qui-
nina.—Solución Bascuñana. Solutio antihelmico.—Elixir tónico diges-
tivo.—Jarabe pobibalsámico.—Inyectables corrientes.***

Vaselines esterilizadas y otras

Soliciten el Catálogo general y los prospectos que interesen.

.....
FARMACIA Y LABORATORIO:

Sacramento, 36, 38 y 40. - CADIZ